



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/019/2020)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.



San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de enero de 2020.

C. Rafael Pérez Castro



17-Enero-2020

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Rafael Pérez Castro, Representante Legal de la Empresa Gyrodata de México, S.A de C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Taller de Mantenimiento Menor y Limpieza de Equipo**

RECIBIDO
17-Enero-2020





Giroscópico para Renta", ubicado en Calle 26 No 177 entre 65 y 67, C.P. 24129, Puerto Industrial Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24129.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Taller de Mantenimiento Menor y Limpieza de Equipo Giroscópico para Renta"**, ubicado en Calle 26 No 177 entre 65 y 67, C.P. 24129, Puerto Industrial Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche C.P. 24129, promovido por **C. Rafael Pérez Castro, Representante Legal de la Empresa Gyrodata De México, S.A de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito S/N de fecha 29 de Abril de 2019, recibido el día 29 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia

[Firma manuscrita]





ambiental, para el **Proyecto** denominado: **"Taller de Mantenimiento Menor y Limpieza de Equipo Giroscópico para Renta"**, ubicado en Calle 26 No 177 entre 65 y 67, C.P. 24129, Puerto Industrial Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por **C. Rafael Pérez Castro, Representante Legal de la Empresa Gyrodata de México, S.A de C.V.**, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0089/04/19** y Clave de **Proyecto: 04CA2019ID024**.

2. Que el 29 de abril del 2019 se notificó al **Promovente** que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito S/N de fecha 07 de mayo de 2019 y recibido en la Delegación Federal Campeche el 08 de mayo del 2019, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto** denominado: **"Taller de Mantenimiento Menor y Limpieza de Equipo Giroscópico para Renta"**, publicado el martes 07 de mayo de 2019, del periódico "Campeche hoy", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que cumpliendo lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **el 09 de mayo del 2019**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. **DGIRA/024/19** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 02 al 08 de mayo de 2019, entre los que se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
5. Que el 08 de Mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/564/2019** de fecha 06 de Mayo del 2019, notificado el 07 de mayo de 2019, esta Unidad Administrativa consultó a la Procuraduría





Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/565/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/566/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/567/2019 todos con fecha de 06 de Mayo del 2019, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, al H. Ayuntamiento de Carmen y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/903/2017** de fecha 03 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
9. Que hasta la presente fecha esta Delegación Federal no ha recibido opinión técnica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, respecto al **Proyecto**, notificada el 07 de mayo de 2019.
10. Que mediante oficio N°. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/483/2019 de fecha 27 de mayo del 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 10 de junio del 2019, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio No. DMAAS/845/O.T.026/2019 de fecha 16 de mayo del 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 23 de Agosto del 2019, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

[Handwritten signature]





12. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0361/2019 de fecha 27 de mayo del 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 24 de junio del 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
13. Que mediante oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2019, el 18 de octubre de 2019, la **Promoviente** ingreso la información complementaria.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:





"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública,

[Firma]
DIRECCIÓN





reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P el **Proyecto** consiste en la operación de oficinas y un taller de mantenimiento menor y limpieza de equipo Giroscópico para renta, en el cual se desarrollará actividades como el mantenimiento preventivo a equipos y herramientas en donde se realiza una evaluación a los equipos que provienen de costa fuera, ubicado en Calle 26 No 177 entre 65 y 67, C.P. 24129, Puerto Industrial Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del predio		
Vértices	X	Y
1	622087.04	2063133.71
2	622136.09	2063156.76
3	622152.44	2063114.57
4	622107.26	2063090.31
1	622087.04	2063133.71
Superficie total del proyecto	2,472.25 m ²	

El **proyecto** se desarrollará en una superficie total de 2,472.25 m², el cual cuenta con una superficie construida es de 265.42 m² y el área de lámina de 239.33 m², el resto de la superficie consiste en estacionamiento, áreas de maniobras y áreas verdes. Las áreas construidas del sitio de la empresa incluyen área administrativa y de almacenamiento de equipo, con operaciones de limpieza de los sistemas. El área techada contiene un espacio sellado con cemento y diques, con recolección de líquidos en cisterna sellada.

La **Promovente** menciona que No se considera el requerimiento de ninguna construcción, ya que el **proyecto** se limita a la operación de las actividades a realizar, se usará la infraestructura existente para oficinas; la infraestructura con que se cuenta es adecuada para su uso.

La **Promovente** manifiesta que el **proyecto** cuenta con la Resolución Administrativa N°. PFPA/11.1.5/02330-2018-299 del 10 de diciembre de 2018, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que dispone **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las instalaciones de la empresa denominada **GYRODATA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en la calle 26, número 177, entre calle 65 y calle 67, Puerto Industrial Pesquero, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

[Firma manuscrita]





- Un predio con una superficie total de 2,472.25 metros cuadrados donde se tiene las siguientes instalaciones:
- Edificio principal con una superficie de 350.20 metros cuadrados.
- Taller de mantenimiento con una superficie de 279.00 metros cuadrados.
- Caseta de vigilancia con una superficie de 10.10 metros cuadrados.
- Un estacionamiento de 149.00 metros cuadrados.
- Un estacionamiento de 44.90 metros cuadrados.
- Un patio de maniobras de 255.00 metros cuadrados.
- Un patio de maniobras de 588.00 metros cuadrados.
- Áreas verdes con una superficie de 796.00 metros cuadrados.

Etapas de operación y mantenimiento

Se considera actividades administrativas y de mantenimiento preventivo a los equipos direccionales. Las actividades de mantenimiento preventivo a los equipos de registros de datos en las instalaciones de Ciudad del Carmen son de naturaleza básica. En estas instalaciones no se realiza actividades altamente riesgosas.

La empresa cuenta con los departamentos de Administración, Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, y de Logística y Operaciones, los cuales se encargan de llevar a cabo las actividades que se realizan en las instalaciones.

En el taller de mantenimiento se realiza lavado de cabinas, mantenimiento exterior de cabina mantenimiento preventivo de motor, instalación de cables y registros, mantenimiento de estrobos y eslingas, mantenimiento a equipos giroscópicos y barriles, armado y empaquetado de equipo para envío a plataforma, entre otros.

Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **Promoviente**, el área del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, aplicando los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial.

De acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por García (1981), la zona que rodea la Laguna de Términos incluyendo la isla de Carmen presenta un clima Aw1 - Cálido, subhúmedo, con lluvias en verano y sequía en el invierno, % de lluvia invernal entre 5 y 10.2. Los intermedios en cuanto a grado de humedad con un cociente P/T entre 43.2 y 55.3.

En el Estado de Campeche predomina el clima cálido subhúmedo que se presenta en 92% de su territorio, 7.75% presenta clima cálido húmedo localizado en su parte este y en la parte norte, y 0.05% con clima semiseco. La temperatura media anual es de 26°C a 27°C.

[Firma manuscrita]





La **Promovente** menciona que el clima del Municipio de Carmen presenta gran vulnerabilidad ante eventos meteorológicos como huracanes. En 1995 los huracanes Opal y Roxana, causaron inundaciones graves, retroceso costero en ciertos sectores y acumulación de sedimentos en otros. El clima del sistema ambiental continuaría con afectaciones constates debido a las actividades que se realizan diariamente y a la susceptibilidad de inundaciones, ya que el predio se encuentra en una isla. Dichas afectaciones son generales, ya que el predio está en una zona urbana ya perturbada, donde la mancha urbana crece.

Sobre la geomorfología la **Promovente** indica que en el Estado de Campeche se identifica 3 topoformas, que son: Maxtum, Boxol y el Morro. En Campeche se presenta una diversidad edáfica producto de las tres grandes zonas geomorfológicas, como las planicies y lomeríos kársticos, las planicies acumulativas y las planicies costeras, teniendo 13 de los 32 grupos de suelos considerados en la Base Referencial Mundial del Recurso Suelo 2006 (iuss Working Group wrb, 2006).

La **Promovente** menciona que la isla de Carmen se encuentra fragmentada en tres divisiones: litoral, cuaternaria lacustre y cuaternaria palustre. La mancha urbana de la isla y la región que se encuentra entre bahamita y San Nicolasito pertenece a la litoral. La Isla Matamoros a la cuaternaria lacustre. El resto de la isla pertenece a la cuaternaria palustre. De las tres divisiones la más estable es la litoral debido a su mayor compactación, propicia para la construcción de edificios.

Respecto al suelo la **Promovente** menciona que en el Sistema Ambiental se reportó la existencia de suelo tipo Regosol y Solonchaks. En el caso del sitio de estudio, el tipo de suelo predominante es el Regosol. Entre sus características es que está formada por suelos derivados de depósitos aluviales recientes, arenas de duna y estratos de fango. La otra división es la de litosol, que son suelos delgados y jóvenes, que no presentan capas distintas; es un suelo claro parecido a la roca que le dio origen, por lo que en el caso del sitio de estudio, afectaría poco o nada debido a que ya se encuentra en una zona urbana bien establecida.

Sobre la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** menciona que se encontró 60 dentro de 29 familias, algunas de estas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como Avicennia germinans L. (Amenazada), Conocarpus erecta L. (Amenazada) y Rhizophora mangle L. (Amenazada). Las familias más representativas fueron Fabaceae, Poaceae, Malvaceae, Euphorbiaceae y Asteraceae, muchas siendo representativas de selva baja y algunas de duna costera. Por la falta de información de los estudios revisados, y que el proyecto está dentro de la zona urbana, no se presenta índices de importancia forestal, dominancia, importancia relativa o abundancia, y por la presencia de la familia Poaceae se puede determinar que el área ha sido fuertemente impactada por el desarrollo urbano que crece a los alrededores del predio desde hace muchos años.

Respecto a la fauna en el sitio del **proyecto** la **Promovente** menciona que es característica de zonas impactadas y de costas; se reporta menos del 25% de las especies potenciales, por lo que se describe una pobreza notable en cuando a mamíferos, reptiles, aves y anfibios. De Aves,

[Firma manuscrita]





se reporta *Ardea alba*, *Bubulcus ibis*, *Coragyps atratus*, *Columbina minuta*, *Quiscalus mexicanus*, *Eupsittula nana aztec*, *Jabiru mycteria*, *Anas acuta*, *Mareca americana*, *Aythya affinis*, *Pitangus sulfuratus*, *Pelecanus erythrorhynchos*, *Platalea ajaja*, *Anhinga anhinga*, *Fulica americana*, *Jacana espinosa*, *Egretta tricolor*, *Egretta caerulea*, *Egretta thula*, *Eudocimus albus*, *Phalacrocorax auritus*, *Mycteria americana*, *Icterus gularis*. Los reportes de Reptiles son *Basiliscus vittatus*, *Iguana iguana*, *Sceloporus variabilis*, *Anolis sp.*, *Cnemidophorus guttatus*, *Trachemys scripta*. De Anfibios, reporta *Bufo marinus*, *Bufo valliceps*, *Smilisca baudini* e *Hypopchus variolosus*. Los Mamíferos reportados fueron *Rattus rattus*, *Didelphis virginiana*, *Sciurus yucatanensis*.

El proyecto se encuentra en un área urbanizada, por ello no se registra especies capaces de tolerar altos niveles de perturbación antropogénica, las especies registradas son especies comunes en áreas urbanas.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de política ambiental aplicables son: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Plan Nacional de Desarrollo Urbano, Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDUCC), Plan de Desarrollo Municipal de Carmen Campeche 2015-2018, Convención sobre Humedales (RAMSAR), Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICAS), Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre, Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Peligroso (LGIRSYMEP) del Estado de Campeche, Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, Reglamento de Limpieza para el Municipio de Carmen Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación, y su método de medición; **NOM-054-SEMARNAT-2015** que establece el

[Firma manuscrita]





procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana nom-052-semarnat-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Entre otras normas: **NOM-001-STPS-1999**, edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad e higiene. Sistema de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo **NOM-004-STPS-1999** que se utilice en los centros de trabajo; **NOM-006-STPS-2014** manejo y almacenamiento de materiales-condiciones y procedimientos de seguridad; **NOM-011-STPS-2001** Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. D.O.F. 17-IV-2002; **NOM-030-STPS-2009** Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-organización y funciones.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **9, 10, 11 y 12** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 9** esta Delegación Federal Campeche no ha recibido opinión técnica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionado con el **Proyecto**.
- Que de acuerdo al **Resultante 10** mediante oficio N°. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/483/2019 de fecha 27 de mayo del 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 10 de junio del 2019, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.

II. Asimismo, se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, bajo la unidad de protección Ambiental; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el proyecto se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 en donde aplican los Criterio 12, 14, 15 (AH) 10, 11, 12 para actividades industriales (I); en relación a la carta Síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, señala que el área del proyecto se encuentra situado en el Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, en donde establece que se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas





aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto), por lo que considera que el proyecto se contrapone al Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México en señalar que la actividad que se pretende realizar en el proyecto no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y al programa Director de Desarrollo Urbano de Ciudad de Carmen, Campeche por lo que considera que el proyecto es compatible con tales disposiciones. Así mismo tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Campeche y el H. Ayuntamiento ubican al proyecto dentro del Polígono de Actuación concertada Puerto Industrial Laguna Azul. Aunado a ello la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento indica que el proyecto es Factible como Taller de mantenimiento menor y limpieza de Equipo Giroscópico para renta.

Por lo que en este sentido está Delegación considera que el proyecto se apega a lo que establece el Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen dentro de la estructura urbana que señala "en relación al Puerto Industrial-pesquero "Laguna Azul" que señala "que se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de apoyo al puerto)".

- Que de acuerdo al **Resultando 11**, mediante oficio N°. DMAAS/845/O.T. 026/2019 de fecha 16 de Mayo del 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Agosto del 2019, el H Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.

Con base en la revisión y análisis de las disposiciones establecidas en los Programas e instrumentos de política ambiental dentro del municipio, la memoria técnica descriptiva, documentación entregada a esta dirección y la visita de verificación del predio se procedió a evaluar las actividades que se realizan en el sitio citado y se determina que el presente proyecto no se antepone a ninguna disposición de los programas, sin embargo deberá tomar en cuenta que para la operación del sitio se generan impactos ambientales; por lo que deberá identificar todos y cada uno de los impactos que se generan y aplicar las medidas necesarias para mitigar y compensar los daños ocasionados al medio, estableciendo de igual forma alternativas más amigables con el medio ambiente para fomentar el desarrollo sustentable de la comunidad.

Considerando que la legislación en materia ambiental es de orden público e interés social y en virtud de que resulta necesario frenar todas aquellas tendencias de deterioro al ambiente, a los ecosistemas y los recursos naturales, incluyendo todo aquello que puede afectar a la salud o al bienestar de la población, así como aquellas actividades





que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en la normatividad ambiental, deberá acatar y respetar leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación el Estado y el Municipio, esto por la importancia de estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

*Que conforme a la información de la MIA-P el H ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable considera que las actividades propuestas por la **Promoviente** en la MIA-P y la valoración de las características ambientales del sitio donde se pretende la operación del proyecto, es **FACTIBLE DE MANERA CONDICIONADA**, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos por las autoridades en los respectivos permisos.*

- Que de acuerdo al **Resultando 12** mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0361/2019 de fecha 27 de Mayo del 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 24 de Junio del 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, argumentando lo siguiente:

De acuerdo al sitio del proyecto, se encuentra dentro del polígono general del APFF Laguna de Términos, específicamente en la unidad 61 de la zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial/ Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales"

*Que dada la naturaleza del proyecto, el criterio que le aplica para el uso Industrial (I) es el 10 "Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan 10. **Director Urbano (PDU) de Cd. del Carmen** y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el mismo Plan.*

En la tabla de uso de suelo del PDU de Cd. del Carmen, Campeche, el sitio donde se pretende operar el proyecto se ubica dentro del Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, donde se pretende dar prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del Puerto como son embarque y desembarque del personal y mercancía, reparaciones a nave, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto).

*Derivado de la revisión de la información en la MIA-P, del Dictamen Técnico y en virtud que el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, esta Dirección Regional opina que el proyecto **podría ser compatible** con dichas disposiciones.*

Se pone a consideración las siguientes medidas con el propósito que sean incluidas como condicionantes, en caso que la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche resuelva de manera favorable la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental:





Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT.

Colocar cinco señalamientos en sitios estratégicos dentro del Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul para dar Información al público en general sobre la existencia, importancia y riqueza biológica del ANP APFFLT, con la imagen institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con los diseños y contenidos oficiales y autorizados que se acuerden con la dirección del APFFLT.

Participar por sí o por terceras personas en:

Educación ambiental que lleva acabo la dirección del ANP con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP prese a la sociedad.

Acciones de conservación de especies prioritarias del APFFLT como son el jaguar, manatí, aves migratorias y otras que por su importancia están presentes en el ANP.

Manejo de residuos sólidos urbanos que contemple la prevención, eliminación de los usos de plásticos (como popotes, bolsas, etc.), separación, reciclaje y reutilización apoyando las campañas de concientización que la CONANP lleva a cabo a través del ANP APFFLT.

Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el proyecto se encuentra en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en la unidad 61 (Criterios AH 12,14, 15 e I 10, 11,12), señalando el Criterio 12, que aplica por ubicarse el proyecto dentro del Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, donde se pretende dar prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto como son embarque y desembarque del personal y mercancía, reparaciones a nave, etc. En este sentido la operación del proyecto consiste en la operación de oficinas administrativas y almacén, en el cual se desarrollará actividades de embarque y desembarque para el transporte marítimo, de mercancía de tráfico fluvial, embarcaciones propias de bandera mexicana, buques inscritos en el padrón de abanderamiento y la compraventa, comisión, consignación, arrendamiento de todo tipo de embarcaciones, así como su reparación.

Por otra parte, el proyecto no contempla realizar ninguna actividad industrial, ya que no utilizará ningún recurso natural que implique el manejo para obtener una materia prima que sea transformada para obtener un producto o subproducto elaborado para el consumo.

[Firma manuscrita]





Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que encontrándose el **Proyecto** dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental en virtud de que se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, la **Promovente** ingresó al procedimiento de evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular ante esta Delegación Federal, la cual conforme al artículo 35 de la LGEEPA integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Se observó que la **Promovente** manifiesta que el proyecto tiene como finalidad regularizar en materia ambiental las actividades que en ese predio se llevan a cabo, ya que fue sancionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche y cuenta con su la Resolución Administrativa N°. PFPA/11.1.5/02330-2018-299 del 10 de diciembre del 2018.

Que de acuerdo con las coordenadas del proyecto y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, dentro del Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, donde se pretende dar prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del Puerto como son embarque y desembarque de personal y mercancía, reparación de naves, etc., por lo que la **Promovente** deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para la zona. Aunado a ello tanto la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y la Dirección de Medio ambiente y Aprovechamiento Sustentable del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021, emitieron su opinión respecto al proyecto como compatible y factible de manera condicionada respetivamente ubicando en el Polígono de actuación concentrada Puerto Industrial Laguna Azul".

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación, la **Promovente** manifiesta que actualmente el predio cuenta con drenaje conectado a la planta de tratamiento del Puerto Isla del Carmen, sin embargo deberá contar con al menos un biodigestor para el tratamiento de sus aguas residuales. Por tal motivo, la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así

[Handwritten signature]





como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA, quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón de que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, que permitirán atenuar y minimizar los posibles impactos a los mismos, esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto viable** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen; con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; cuente con los permisos necesarios para su operación, y se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su zona de influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en Ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

- Se realiza el tránsito de vehículos a baja velocidad. Se instalará señalizaciones adecuadas al respecto (velocidad máxima 30 km/h) dentro de las instalaciones.
- Se prohíbe la quema de residuos y de materiales combustibles (madera, papeles, hojas o desperdicios y cualquier otro desecho que se origine en la operación del proyecto) a cielo abierto durante la operación del proyecto.
- Se lleva a cabo el Programa de mantenimiento a vehículos cada 5000 km.
- Los motores de los vehículos que trasladan equipos a Villahermosa son inspeccionados antes de cada traslado y mantenidos de forma que se minimice las emisiones de gases y los humos.
- Las pruebas del motor de las cabinas se llevan a cabo con el tiempo de operación mínimo necesario, minimizando la emisión de gases por combustión.

DEC-MEX





- Se hace verificación al finalizar las jornadas de operación en las instalaciones para cerciorarse que ningún equipo que requiera consumo de energía se quede prendido o conectado.
- Se cuenta con contenedores para separación y almacenamiento temporal de residuos, debidamente clasificados e identificados.
- Capacitación al personal sobre programa de control de derrames de aceite y/o combustible.
- Las aguas residuales son recolectadas por medio de una trampa de agua sellada, almacenadas en una fosa séptica cerrada y son retiradas por medio de una empresa autorizada para su manejo
- Se cuenta con un Biodigestor, para tratar las aguas residuales generadas por los sanitarios.
- Se cuenta con una empresa autorizada encargada del retiro de los lodos generados en el biodigestor, así como el mantenimiento de este.
- Se provee elementos de protección personal necesarios, además de regular los tiempos de exposición al ruido, para que los trabajadores no estén expuestos a niveles de presión sonora mayores a lo indicado en la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo donde se genere ruido
- Medidas de atención a hallazgos de especies silvestres para prevenir el daño de la fauna
- Programa de monitoreo de emisiones, descargas de aguas residuales y traslado de residuos en sitios de disposición final autorizados

Aunado a lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir con las siguientes medidas propuestas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México:

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT.
- Verificar que se lleve a cabo el seguimiento y control para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
- Colocar cinco señalamientos en sitios estratégicos dentro del Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul para dar información al público en general sobre la existencia, importancia y riqueza biológica del ANP APFFLT, con la imagen institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con los diseños y contenidos oficiales y autorizados que se acuerden con la Dirección del APFFLT.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:
 - Educación Ambiental que lleva acabo la Dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y lo servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad.
 - Acciones de conservación de especies prioritarias del APFFLT como son el jaguar, manatí, aves migratorias y otras que por su importancia están presentes en el ANP.

[Firma manuscrita]





- o Manejo de residuos sólidos urbanos que contemple la prevención, eliminación de los usos de plásticos (como popotes, bolsas, etc.) separación, reciclaje y reutilización apoyando las campañas de concientización que la CONANP lleva a cabo a través de ANP APFFLT.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se cita a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de

[Firma manuscrita]





esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35 primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la



manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; Artículo 4 fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4 fracción III que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4 fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental



conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo: artículo 2** que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; artículo 50 segundo párrafo que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; artículo 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente





en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Taller de Mantenimiento Menor y Limpieza de Equipo Giroscópico para Renta"** ubicado en Calle 26 No 177 entre 65 y 67, C.P. 24129, Puerto Industrial Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el C. Rafael Pérez Castro, Representante Legal de la Empresa GYRODATA DE MÉXICO, S.A de C.V., con una superficie total de construcción de 2,472.25 m², cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM del predio		
Vértices	X	Y
1	622087.04	2063133.71
2	622136.09	2063156.76
3	622152.44	2063114.57
4	622107.26	2063090.31
1	622087.04	2063133.71
Superficie total del proyecto	2,472.25 m ²	

Las características, específicas del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en Capítulo II de la MIA-P del proyecto.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta)** años para su operación. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio. Dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, y mediando solicitud escrita a esta Delegación Federal, previa a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en su





conocimiento previo de la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con que dicha instancia haga constar la forma en que la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promoviente** deberá cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzca alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento

[Handwritten signature]





previo de la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Rafael Pérez Castro, Representante Legal de la Empresa GYRODATA DE MÉXICO, S.A de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de





prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, la **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. La **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

[Handwritten signature]





4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** deberán conducirse a un Biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, y la **NOM-002-SEMARNAT-1996**.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes con especies nativas de la región dentro de la superficie del proyecto y/o en su caso coordinarse con el H. ayuntamiento para adoptar y mantener un área verde, para fomentar la protección y conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. También deberá colocar señalamientos en sitios estratégicos para informar al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos y/o residuos peligrosos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**. En caso de requerir el almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con los permisos correspondientes. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. La **Promovente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

[Firma manuscrita]





NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, en caso de pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por

[Firma manuscrita]





verídica la información presentada por el **C. Rafael Pérez Castro**, Representante Legal de la Empresa **GYRODATA DE MÉXICO, S.A de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al **C. Rafael Pérez Castro**, Representante Legal de la Empresa **GYRODATA DE MÉXICO, S.A de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto: "Taller de Mantenimiento Menor y Limpieza de Equipo Giroscópico para Renta"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.- Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.

